

Ley 25 de 1962**(Septiembre 6)**

por la cual se concede un auxilio a la Escuela Normal Antioqueña de Señoritas que funciona en Medellín, Departamento de Antioquia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Concédese un auxilio de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) moneda legal a la Escuela Normal Antioqueña de Señoritas que funciona en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

Artículo 2º El auxilio de que trata el artículo anterior será incluido en el Presupuesto para la próxima vigencia, y, si fuere necesario, será incluido también, en la cuantía en que no hubiere sido cubierto, en los Presupuestos de las vigencias posteriores; pero en el caso de que eso no se hiciere, se autoriza al Gobierno Nacional para abrir los créditos, hacer los traslados o efectuar los contracréditos correspondientes, al efecto de dar estricto cumplimiento a esta Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,

VICTOR MOSQUERA CHAUX

El Presidente de la Cámara de Representantes,
JESUS MARIA ARIAS

El Secretario del Senado,
Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 6 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
encargado,

Enrique Roldán Lemos.

El Ministro de Educación Nacional,

Pedro Gómez Valderrama.

Ley 26 de 1962**(Septiembre 6)**

por la cual la Nación coopera a la construcción y terminación de parte del edificio destinado al Colegio "María Auxiliadora", que regentan las Reverendas Hermanitas Salesianas, como Escuela Normal Superior para señoritas, en Choachí (Cundinamarca).

DECRETA:

Artículo 1º La Nación coopera con la suma de un millón cincuenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos (\$ 1.051.573,69), para la construcción y terminación de una parte del edificio destinado al Colegio "María Auxiliadora", que regentan las Reverendas Hermanitas Salesianas, como Escuela Normal Superior para Señoritas, en Choachí (Cundinamarca). Esta suma será invertida en dicha obra, de acuerdo al plano que se ha levantado; y será entregada en cuatro cuotas anuales, a razón de doscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y tres pesos con cuarenta y dos centavos (\$ 262.893,42) por cada año, dentro de los cuatro años siguientes a la sanción de la presente Ley, al Tesorero que se nombre por la Rectoría del Colegio y Alcalde del Municipio, el cual

deberá llenar los requisitos que le fije el Contralor General de la República, y rendir a este funcionario cuenta oportuna de la inversión.

Artículo 2º En virtud de que la partida de que trata el artículo anterior, no alcanza a ser incluida en el Presupuesto de 1960, se autoriza al Gobierno Nacional para hacer las correspondientes traslaciones del Presupuesto, a efecto de darle el destino de que trata el artículo anterior, o contratará los respectivos préstamos, con el mismo fin.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,

VICTOR MOSQUERA CHAUX

El Presidente de la Cámara de Representantes,
JESUS MARIA ARIAS

El Secretario del Senado,
Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 6 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
encargado,

Enrique Roldán Lemos.

El Ministro de Educación Nacional,

Pedro Gómez Valderrama.

Ley 27 de 1962**(Septiembre 6)**

por la cual se dispone la pavimentación de un trayecto de la carretera troncal de Rionegro y se concede un auxilio al Municipio de Pacho.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional procederá a rectificar y pavimentar la carretera troncal de Rionegro en el Departamento de Cundinamarca, en el sector comprendido entre las ciudades de Zipaquirá y Pacho, para lo cual tomará los fondos necesarios de las partidas ya apropiadas o que se apropien en las próximas vigencias fiscales con destino a conservación y pavimentación de carreteras nacionales, respectivamente.

Artículo 2º La Nación contribuirá con la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00) moneda corriente, para la adquisición y construcción de una planta de tratamiento o purificación para el acueducto de Pacho y para la terminación de su red de distribución, suma que se entregará al organismo seccional respectivo del Instituto de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Pacho para su acueducto.

Artículo 3º Decláranse incluidas, respectivamente, en el plan de pavimentación de carreteras nacionales, y en el plan de construcción de acueductos que preferencialmente realizará el Gobierno y el Instituto de Fomento Municipal, las correspondientes obras a que se refieren los dos artículos anteriores.

Parágrafo. Las partidas destinadas en el artículo 2º de esta Ley no excluyen ni sustituyen aquellas con las cuales debe contribuir para la efectividad de la obra el Instituto de Fomento Municipal.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de agosto de 1962.

El Presidente del Senado,

JAIME ANGULO BOSSA

El Presidente de la Cámara,

JESUS MARIA ARIAS

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 6 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
encargado,

Enrique Roldán Lemos.

El Ministro de Fomento, encargado,

Luis E. Ríos Aponte.

El Ministro de Obras Públicas,

Carlos Obando Velasco.

Ley 28 de 1962**(Septiembre 6)**

por la cual se auxilian algunas obras en varios Municipios del Departamento del Tolima.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase al Municipio de Casabianca con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) para que aporte dicha suma a la sociedad anónima que funciona en el Tolima con carácter semioficial y denominada "Centrales Hidroeléctricas del Tolima", con destino a la instalación de una planta eléctrica.

Artículo 2º Auxíliase al Municipio de Herveo con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), para que se afilie con dicha suma a la sociedad anónima "Centrales Hidroeléctricas del Tolima", con el objeto de que mejore sus servicios de alumbrado eléctrico.

Artículo 3º Auxíliase al Municipio de Villahermosa con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), para que sean invertidos exclusivamente en la construcción del Colegio de Bachillerato para Varones que va a iniciar dicho Municipio.

Artículo 4º Auxíliase al Municipio del Líbano con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), con el objeto de que mejore los servicios de energía eléctrica en los Corregimientos de Santa Teresa y Tierradentro.

Artículo 5º Los auxilios de que tratan los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley, serán incluidos en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal, pero de no hacerse así, queda autorizado el Gobierno Nacional para hacer los traslados o abrir los créditos que requiere el estricto cumplimiento de cada disposición.

Artículo 6º Los auxilios decretados por esta Ley serán entregados a los respectivos Tesoreros Municipales, quienes deberán prestar las fianzas adicionales correspondientes y quienes rendirán cuentas de su inversión a la Contraloría General de la República.

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de agosto de 1962.

El Presidente del Senado,

JAIME ANGULO BOSSA

El Presidente de la Cámara,

JESUS MARIA ARIAS